



LG 016/2016/CONNA

NOSOTROS: XXXXXXXXXXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**"; y por otra parte XXXXXXXXX, actuando en mi calidad de propietario de **DECO-SISTEMAS**, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio denominado: "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL INGRESO A LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene como objeto contratar el servicio de **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL INGRESO A LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, con la finalidad de habilitar la infraestructura para facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que llegan a las Juntas de Protección a recibir atención a sus derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGARES DE ENTREGA

No. ITEM	Cantidad	DESCRIPCIÓN
1		ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE LÁMINA PARA ACCESIBILIDAD DEL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE AHUACHAPÁN, UBICADA EN FINAL 9ª CALLE PONIENTE Y 4ª AV. SUR N° 6-1, BARRIO SAN ANTONIO AHUACHAPÁN.

4.65 ml	Hechura de rampa con piso de lámina de hierro lagrimada de 3/16" de espesor, de 1.20 metro de ancho x 4.65 metros de largo, con estructura de hierro angular de 1/4" x 2" e intermedios de pletina 3/16" x 1 1/4", pintada con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color negro.
5.15 ml	Pasamanos de doble altura, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, tubo redondo de 2" ó 5 centímetros de diámetro. Pintado con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color negro o azul.
ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE LÁMINA PARA ACCESIBILIDAD DEL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN SALVADOR II, UBICADA COLONIA PALMIRA, AV. EL ROBLE N° 20, MEJICANOS, SAN SALVADOR, 20 MTS ARRIBA DEL SEGURO SOCIAL, FRENTE AL REDONDEL.	
5.00 ml	Hechura de dos rampa de lámina de hierro lagrimada de 1.20 metro de ancho x 5.00 metros de largo, de 3/16" de espesor, con refuerzos de hierro angular de 1/4" x 2" e intermedios de angular de 3/16" x 1 1/4", pintada con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color negro. Patas con regulador de altura con una altura mínima de 15 cm hasta 60 cm como máximo en la parte más alta de la rampa.
11.00 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 1/2" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 1/2" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul. Ver detalle.
ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE CONCRETO PARA ACCESIBILIDAD AL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD, 7ª AVENIDA NORTE, HOGAR ADALBERTO GUIROLA, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.	
13 m2	Limpieza y nivelación del suelo natural para forjar la rampa.
10 ml	Rampa de concreto simple de 180 kg/cm2, con 10 centímetros de espesor, el pavimento deberá tener acabado rugoso, con estrías de 1 centímetro de profundidad y una separación mínima de 3 centímetros. (10 metros de largo x 1.20 metros de ancho libre).
21 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 1/2" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 1/2" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul. Colocar un protector sobre el pasamano para aislar el calor.
18.10 ml	Hechura y construcción Pretil de bloque de concreto de

		15x20x40. Con Solera de Fundación de 25x12 cms. y coronamiento con bloque solera. Deberá sobresalir 10cm del piso de la rampa.
	1.98 m2	Forjado de rampa, con Concreto simple de 180 kg/cm2, de 10 cm de espesor, pavimento con acabado rugoso, con estrías de 1 cm de profundidad a cada 3 cm de distancia. La rampa deberá tener el ancho de la puerta de acceso. (1.65 metros de ancho x 1.20 metros de largo).
	1.50 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 ½" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul. Colocar un protector sobre el pasamano para aislar el calor.
ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE CONCRETO PARA ACCESIBILIDAD AL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA, 15 CALLE PONIENTE Y 3ª AVENIDA SUR, BARRIO SAN MIGUEL, SANTA ANA.		
	2.40 m2	Forjado de rampa, con Concreto simple de 180 kg/cm2, de 10 cm de espesor, pavimento con acabado rugoso, con estrías de 1 cm de profundidad a cada 3 cm de distancia. La rampa deberá tener el ancho de la puerta de acceso. 2.00 metros de ancho por 1.20 metros de largo.
	1.70 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 ½" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del servicio tendrá una vigencia de TREINTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por el Administrador del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,494.00)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante en un solo pago al recepcionar de forma total el servicio requerido y a satisfacción del administrador del contrato y de las personas encargadas de supervisar el mismo.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los establecidos en estos términos de referencia.

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Responder por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del servicio; por errores materiales, omisión o infracciones de normas técnicas o en su caso de preceptos legales, reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables al mismo, en la ejecución y utilización del servicio contratado; 3) Tomar las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que los servicios objeto del contrato se ejecuten conforme a los Documentos Contractuales; 4) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales, económicas, así como los servicios, materiales, herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato en forma completa; 5) Coordinar su contrato con los representantes del Contratante, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato se desarrollen dentro de los plazos y costos asignados para su ejecución; 6) Formular un programa de actividades de acuerdo a las especificaciones Técnicas del servicio; 7) El Contratista será responsable ante la Institución Contratante por la solución de todos los problemas técnicos y por la

elaboración de las estimaciones de costos basados en los datos de Ingeniería generalmente aceptados, estudios, exploraciones y/o investigaciones del lugar donde se ejecutara el servicio; 8) El Contratista en su caso, será responsable ante el Contratante por los errores en la prestación de los servicios objeto del contrato, cuando dichos errores se deban a negligencia, incapacidad, descuido o cambios que no han sido ordenados por el Contratante; 9) Para la realización del trabajo contemplado bajo el presente contrato, el Contratista se obliga a ejecutar los trabajos con el personal capacitado, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia respectivos. 10) El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio realizado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS

El contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA las garantías siguientes:

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		BUEN SERVICIO
Monto	Equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,249.40)	Equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,249.40)
Objeto	Para garantizar que la persona natural contratada cumpla con todas las cláusulas del contrato y se reciba a entera satisfacción el	Para garantizar que la persona natural o jurídica contratada responderá por el buen servicio.

	servicio requerido.	
Vigencia	La vigencia de esta garantía será a partir de la firma del contrato hasta SESENTA días posteriores a su finalización	La vigencia de esta garantía será a partir de la recepción definitiva del servicio a requerir, para un plazo de UN AÑO.
Plazo para presentar la Garantía	Esta Garantía se presentará en la UACI del CONNA dentro de los ocho días hábiles después de haber recibido un ejemplar del Contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.	Esta Garantía se presentará en la UACI del CONNA dentro de los ocho días hábiles después de haber recepcionado el servicio. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta del Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes

de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito al Contratista el reclamo respectivo y pedirá al contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VEGESIMA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VEGESIMA PRIMERA. DECLARACION:

“El Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATISTA: Diecinueve Calle Poniente, Primera Avenida Norte, Número ciento cuarenta y nueve, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Ante Mí, **LIGIA VERONICA GUEVARA VENTURA**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará

“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en su calidad de propietario de **DECOSISTEMAS**, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXX, que en adelante se denominara “**EL CONTRATISTA**”. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL INGRESO A LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: “”””**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto contratar el servicio de **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE RAMPAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL INGRESO A LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, con la finalidad de habilitar la infraestructura para facilitar el acceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que llegan a las Juntas de Protección a recibir atención a sus derechos.**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGARES DE ENTREGA**

No. ITEM	Cantidad	DESCRIPCIÓN
1		ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE LÁMINA PARA ACCESIBILIDAD DEL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE AHUACHAPÁN, UBICADA EN FINAL 9ª CALLE PONIENTE Y 4ª AV. SUR N° 6-1, BARRIO SAN ANTONIO AHUACHAPÁN.
	4.65 ml	Hechura de rampa con piso de lámina de hierro lagrimada de 3/16” de espesor, de 1.20 metro de ancho x 4.65 metros de largo, con estructura de hierro angular de ¼” x 2” e intermedios de pletina 3/16” x 1 ¼”, pintada con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color negro.
	5.15 ml	Pasamanos de doble altura, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, tubo redondo de 2” ó 5 centímetros de diámetro. Pintado con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color negro o azul.
		ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE LÁMINA PARA ACCESIBILIDAD DEL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SAN SALVADOR II, UBICADA COLONIA PALMIRA, AV. EL ROBLE N° 20, MEJICANOS, SAN SALVADOR, 20 MTS ARRIBA DEL SEGURO SOCIAL, FRENTE AL REDONDEL.
	5.00 ml	Hechura de dos rampa de lámina de hierro lagrimada de 1.20 metro de ancho x 5.00 metros de largo, de 3/16” de espesor, con refuerzos de hierro angular de ¼” x 2” e intermedios de angular de 3/16” x 1 ¼”, pintada con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color negro. Patas con regulador de altura con una altura mínima de 15 cm hasta 60

		cm como máximo en la parte más alta de la rampa.
	11.00 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 ½" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul. Ver detalle.
ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE CONCRETO PARA ACCESIBILIDAD AL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD, 7ª AVENIDA NORTE, HOGAR ADALBERTO GUIROLA, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.		
	13 m2	Limpieza y nivelación del suelo natural para forjar la rampa.
	10 ml	Rampa de concreto simple de 180 kg/cm2, con 10 centímetros de espesor, el pavimento deberá tener acabado rugoso, con estrías de 1 centímetro de profundidad y una separación mínima de 3 centímetros. (10 metros de largo x 1.20 metros de ancho libre).
	21 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 ½" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul. Colocar un protector sobre el pasamano para aislar el calor.
	18.10 ml	Hechura y construcción Pretil de bloque de concreto de 15x20x40. Con Solera de Fundación de 25x12 cms. y coronamiento con bloque solera. Deberá sobresalir 10cm del piso de la rampa.
	1.98 m2	Forjado de rampa, con Concreto simple de 180 kg/cm2, de 10 cm de espesor, pavimento con acabado rugoso, con estrías de 1 cm de profundidad a cada 3 cm de distancia. La rampa deberá tener el ancho de la puerta de acceso. (1.65 metros de ancho x 1.20 metros de largo).
	1.50 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 ½" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul. Colocar un protector sobre el pasamano para aislar el calor.

ADQUISICIÓN DE RAMPAS DE CONCRETO PARA ACCESIBILIDAD AL INGRESO A LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE SANTA ANA, 15 CALLE PONIENTE Y 3ª AVENIDA SUR, BARRIO SAN MIGUEL, SANTA ANA.		
2.40 m2	Forjado de rampa, con Concreto simple de 180 kg/cm2, de 10 cm de espesor, pavimento con acabado rugoso, con estrías de 1 cm de profundidad a cada 3 cm de distancia. La rampa deberá tener el ancho de la puerta de acceso. 2.00 metros de ancho por 1.20 metros de largo.	
1.70 ml	Pasamanos de doble altura, en ambos laterales, una barra a 0.70 metros de altura y otra a 0.90 metros de altura respectivamente, de tubo galvanizado de 2 ½" de diámetro, con soporte vertical de tubo galvanizado de 1 ½" de diámetro, pintado todo con dos manos de anticorrosivo para estructuras en color azul.	

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica del contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del servicio tendrá una vigencia de TREINTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la orden de inicio emitida y entregada por el Administrador del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante en un solo pago al recepcionar de forma total el servicio requerido y a satisfacción del administrador del contrato y de las personas encargadas de supervisar el mismo. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo los establecidos en estos términos de referencia. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son

obligaciones del Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Responder por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del servicio; por errores materiales, omisión o infracciones de normas técnicas o en su caso de preceptos legales, reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables al mismo, en la ejecución y utilización del servicio contratado; tres) Tomar las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que los servicios objeto del contrato se ejecuten conforme a los Documentos Contractuales; cuatro) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales, económicas, así como los servicios, materiales, herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato en forma completa; cinco) Coordinar su contrato con los representantes del Contratante, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato se desarrollen dentro de los plazos y costos asignados para su ejecución; seis) Formular un programa de actividades de acuerdo a las especificaciones Técnicas del servicio; siete) El Contratista será responsable ante la Institución Contratante por la solución de todos los problemas técnicos y por la elaboración de las estimaciones de costos basados en los datos de Ingeniería generalmente aceptados, estudios, exploraciones y/o investigaciones del lugar donde se ejecutara el servicio; ocho) El Contratista en su caso, será responsable ante el Contratante por los errores en la prestación de los servicios objeto del contrato, cuando dichos errores se deban a negligencia, incapacidad, descuido o cambios que no han sido ordenados por el Contratante; nueve) Para la realización del trabajo contemplado bajo el presente contrato, el Contratista se obliga a ejecutar los trabajos con el personal capacitada, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia respectivos. diez) El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio realizado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar al Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha

verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA las garantías siguientes:

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		BUEN SERVICIO
Monto	Equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. Es decir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,249.40)	Equivalente al diez por ciento del valor total del contrato. UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,249.40)
Objeto	Para garantizar que la persona natural contratada cumpla con todas las cláusulas del contrato y se reciba a entera satisfacción el servicio requerido.	Para garantizar que la persona natural o jurídica contratada responderá por el buen servicio.
Vigencia	La vigencia de esta garantía será a partir de la firma del contrato hasta SESENTA días posteriores a su finalización	La vigencia de esta garantía será a partir de la recepción definitiva del servicio a requerir, para un plazo de UN AÑO.
Plazo para presentar la Garantía	Esta Garantía se presentará en la UACI del CONNA dentro de los ocho días hábiles después de haber recibido un ejemplar del Contrato. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.	Esta Garantía se presentará en la UACI del CONNA dentro de los ocho días hábiles después de haber recepcionado el servicio. Este documento será presentado con nota escrita de remisión.

La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DECIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta del Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista,

en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito al Contratista el reclamo respectivo y pedirá al contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el

mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente

contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VEGESIMA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VEGESIMA PRIMERA. DECLARACION.** “El Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. CONTRATISTA: Diecinueve Calle Poniente, Primera Avenida Norte, Número ciento cuarenta y nueve, segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador. Yo, la suscrita Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en diez hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**